



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

14 ENE. 2013

4.1-79-18

RESOLUCION N°

FECHA:

0031

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA INVERSIONES
JARDINES DE JERUSALEN S. A. S."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que atendiendo órdenes del Coordinador del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, funcionario técnico del mismo Ecosistema, se desplazó el día 19 de Abril de 2012 al lugar donde se está llevando a cabo la Construcción del Parque Cementerio Jardines de Jerusalén, a fin de hacer seguimiento a las intervenciones que se realizan a los recursos naturales renovables del lugar de su ubicación.

Que como resultado de lo anterior, en informe técnico de fecha Abril 19 de 2012, el funcionario en mención conceptúa:

"Durante la inspección se contó con la atención del señor Jesús Ortiz, trabajador del Cementerio y se observó lo siguiente:

Recurso Forestal: No se produce tala de forestales.

Recurso fauna: No se produce intervención a este recurso natural.

Recurso agua: Se apreció uso de agua en el riego de la gramilla allí sembrada. Al preguntar por el origen del agua, se informa que proviene de un pozo de 24 metros de profundidad, ubicado en el Cementerio. Al parecer este pozo esta recién perforado.

Vertimientos: No se producen vertimientos.

*El cementerio a la fecha no se encuentra operando.**

Que vale la pena señalar que en Auto No. 1175 de Julio 13 de 2011 se dio inicio al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas por parte de INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S. A. S., el cual no ha concluido, y se encuentra suspendido ya que dicha empresa debe presentar unos estudios antes del uso del agua para las actividades al interior del proyecto.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que están haciendo uso del agua de manera ilegal, ya que no cuentan con Concesión de Aguas Subterráneas para ello.

Que por lo anterior, se procede a iniciar proceso sancionatorio contra INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S. A. S. a través del Auto No. 370 de Abril 19 de 2012.





Que en Auto No. 599 de Junio 7 de 2012 CORPAMAG ordena la formulación del pliego de cargos a INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S. A. S., identificada con el Nit. 900432103-9, representada por FABIOLA CAMARGO, en su condición de Gerente, así:

- Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 porque la actividad del riego de la gramilla sembrada con el agua subterránea del pozo, requiere de concesión.
- Artículo 155 del Decreto 1541 de 1978 por estar aprovechando aguas subterráneas sin la concesión para ello.

Que estando dentro del término legal para ello, el 12 de Julio del 2012, presenta escrito de DESCARGOS a través del señor HOMER LOPEZ PEREZ, quien actúa como Apoderado Judicial de INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S. A. S. Que dentro del escrito no se solicita por parte del Apoderado Judicial pruebas para ser practicadas dentro del proceso sancionatorio, sin embargo, se decreta de oficio la práctica de una inspección ocular, la cual será notificada al Apoderado de INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S. A. S.

Que el señor HOMER LOPEZ PEREZ, Apoderado de INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S. A. S. en su escrito de descargos, señala lo que a continuación se transcribe:

***CONSIDERACIONES**

- *Precedente de sujeción a la legalidad*
- *Actividades operativas que se están ejecutando actualmente en el Parque Cementerio*
- *Sobre el día de la inspección técnica por parte de CORPAMAG, del 19 de Abril de 2012, que dio origen al presente proceso sancionatorio*
- *Continuación del trámite de concesión de aguas subterráneas, cumpliendo todas los requerimientos.*

DESARROLLO DE LAS CONSIDERACIONES

- *Precedente de sujeción a la legalidad*

Consideramos procedente traer a colación el hecho que INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S. A. S., ha venido cumpliendo rigurosamente todas las exigencias normativas de ley, y todos los requerimientos técnicos del caso, con el fin de lograr conseguir un Parque Cementerio sujeto al desarrollo sostenible.

Documentación aportada durante el proceso de manejo ambiental:

- ✓ *PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES (PGIRHS), conforme al Decreto 2676 de 2000, y el REGLAMENTO TECNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO (RAS 2000)*
- ✓ *PLAN OPERACIONAL DE EMERGENCIAS Y ANALISIS DE VULNERABILIDAD, conforme a los artículos 17 y 16 de la Resolución No. 001447 de Mayo 11 de 2009.*
- ✓ *ESTUDIO GEOELECTRICO E HIDROGEOLOGICO realizado en el Proyecto por la firma INGENIEROS CONSULTORES CORCEL LTAD.*

También les recuerdo en forma respetuosa, todas los permisos solicitados y concedidos por CORPAMAG para el proyecto, para confirmarle la legalidad y el sometimiento a la normativa para la construcción de los nuevos Parques Cementerios:

- ✓ *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S. A. S. RESOLUCION N° 2362 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2011"*

Asu

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edc. 2012/01/19_Versión 05





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

14 ENE. 2013

0031

- ✓ OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MANZANARES A LA EMPRESA INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S. A. S. RESOLUCION N° 2361 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011"
- ✓ PERMISO DE TALA FORESTAL N° 018-11

De igual manera les hago llegar copia del Oficio del 11 de Mayo de 2011, dirigido al señor Director de CORPAMAG por parte de la Subgerente de INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S. A. S. para que señalara los requerimientos ambientales aplicables al proyecto, aclarándole que según la normativa no estaba contemplado la expedición de Licencia Ambiental, sino Concesión de Aguas, Permisos de Vertimientos, aprovechamiento forestal y demás que justificara el proyecto. Esta demuestra que conociendo de las exigencias normativas a nivel ambiental, se les solicito a CORPAMAG, señalar taxativamente tales requerimientos legales ambientales, porque siempre el Proyecto ha sido respetuoso de la legalidad, y de no ser piedra de tropiezo, en el desarrollo sostenible de nuestra región.

Con base en la respuesta de ustedes, se le hizo llegar toda la documentación requerida, y solicitudes respectivas de concesión de aguas superficiales, aguas subterráneas, aguas subterráneas, solicitud de aprovechamiento forestal y permiso de exploración de aguas subterráneas.

Actividades operativas que se están ejecutando actualmente en el Parque Cementerio:

- ✓ CONSTRUCCION GRADUAL DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE CEMENTERIO, entre éstos, el SISTEMA DE AGUAS PLUVIALES, que manejaran adecuadamente las escorrentías superficiales, con las respectivas canalización y disposición final de las posibles efectos negativos de las sepulturas (incluye el sistema de tuberías subterráneas, bordillos, canales, etc.).
- ✓ Conservación y siembra de la grama del Parque Cementerio.

Sobre el día de la inspección técnica por parte de CORPAMAG del 19 de abril de 2012, que dio origen al presente proceso sancionatorio:

Entendemos y compartimos el celo de CORPAMAG de lograr preservar nuestro sistema ambiental, por lo que sus visitas periódicas a nuestro Parque Cementerio, son bien recibidas. Sobre la Inspección del 19 de Abril de 2012, lamentamos que no estuviese presente en esos momentos, funcionario idónea, que le hubiese explicado a su representante, las inquietudes del caso.

Previamente a su inspección INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S. A. S., había realizado la Exploración y Prospección de pozo (actividad para la cual teníamos permiso) con el fin de obtener la viabilidad del aprovechamiento de las aguas subterráneas in situ, conforme al AUTO N° 1175 DE JULIO 13 DE 2011, proferido por CORPAMAG.

Tal ejecución fue terminada el 15 de Abril de 2012, por el especialista perforador y constructor de pozos profundos para aguas subterráneas, CARLOS ENRIQUE BOZON MARIA, quien recomendó que debíamos "... dejar bombeando el pozo mínimo 7 días con el fin de que toda suciedad y desecho fruto de la construcción salga al exterior, además es recomendable cuando se piensa tomar muestras de agua para su análisis para obtener resultados certeros y confiables..." (Aporta anexo de esto).

Del día de la terminación de la perforación del pozo profundo, 15 de abril de 2012, al día de la inspección de ustedes, 19 de abril de 2012, habían transcurrido cuatro (04) días; por lo que manteníamos bombeando el pozo, siguiendo las recomendaciones técnicas del señor CARLOS ENRIQUE BOZON MARIA, que deberían ser mínimo 7 días, para evacuar toda la suciedad y desechos cuando hizo el trabajo de la construcción del pozo profundo. Luego entonces, esta agua que contenía bastante loda, y que fue dispersada en la zona estratégica, no se podía utilizar para el riego de la grama, porque la hubiese dañado.

Cuando su funcionario realizó la visita, se estaba utilizando el agua proveniente del río, ya que contábamos con la respectiva Concesión de Aguas Superficiales (Resolución No. 2361 del 10 de Noviembre de 2011).

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edc. 2012/01/19_Versión 05



En el Auto No. 370 de abril 19 de 2012, proferido por el Director General de CORPAMAG, se nota evidentemente que su funcionario al valorar el recurso agua, constató el riego de la gramilla, pero no lo hizo con el origen del abastecimiento hídrico de la misma, sino que le preguntó a un trabajador ocasional que no tenía conocimiento técnico respectivo a que no le entendió la inquietud formulada. Tan es así, que para Inversiones Jardines de Jerusalén S. A. S. resulto una sorpresa el Auto No. 370.

El Parque Cementerio viene utilizando el agua del río desde que se obtuvo la Concesión de Aguas Superficiales, tanto para la ejecución de las obras civiles, como para el riego de la gramilla. Entonces, no se justificaba el acudir a un agua con bastante todo del pozo profundo, para regar dicha gramilla. El aprovechamiento de las aguas subterráneas, se dará con la obtención legal de la concesión respectiva (todo esta planificado dentro del proyecto del Parque Cementerio).

- Continúa el trámite de Concesión de aguas subterráneas, cumpliendo todos los requerimientos.

Efectivamente los días 11 de 2012, se tomaron las muestras respectivas de agua en el pozo profundo, por parte de la firma PROAMBIENTE de Barranquilla, para seguir cumpliendo lo exigido, para la obtención de la concesión de aguas subterráneas.

En mayo 15 de 2012, les informé sobre la publicación del Auto No. 370 de Abril 19 de 2012.

El 31 de mayo de 2012 se radicó en sus oficinas la entrega del informe técnico de la exploración de aguas subterráneas.

Por todo lo anterior, les agradecemos archivar el presente proceso sancionatorio, por no existir méritos jurídicos – técnicos, que justifiquen sanción contra el Parque Cementerio Jardines de Jerusalén.

Les reiteramos nuestros agradecimientos, por su acompañamiento, asesoría y exigencia rigurosa en el cumplimiento de la normatividad ambiental."

Que dentro del escrito no se solicita por parte del Apoderado Judicial pruebas para ser practicadas dentro del proceso sancionatorio, sin embargo, se decreta de oficio la práctica de una inspección ocular, la cual será notificada al Apoderado de INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S. A. S.

Que se admite el escrito de Descargos en el Auto No. 746 de Julio 16 de 2012 y se remitirá a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental.

Que en informe técnico No. 1799 de Octubre 3 de 2012, funcionario de la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental conceptúa:

"SITUACION – INSPECCION

La inspección se realizó en fecha 3/09/12 y se contó con el acompañamiento de los señores Homer López Pérez (Apoderado) y Fabiola Camargo (Gerente de INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN)

Se hizo recorrido del predio y se mostró por parte de los anfitriones las 2 fuentes de agua con las que operará el cementerio:

1. La primera fuente corresponde al río Manzanares, del cual se tiene concesión de agua bajo la resolución 2361 de 10/11/11 y por tanto se ha venido utilizando para las actividades pertinentes en la construcción del parque cementerio, bajo el siguiente sistema:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

14 ENE. 2013

0031

- Desde el río manzanares se bombea el agua y mediante tubería plástica de 2 pulgadas de diámetro y en una longitud de 850 m., es conducida hasta una poza en tierra de aproximadamente 18 m de diámetro y 2 mts aproximadamente de profundidad, donde es almacenada y de donde posteriormente es rebombada mediante turbina eléctrica para las distintas actividades que la requieran, riego de gramilla, construcción, etc.

2. La segunda fuente es el pozo recién perforado, para lo cual CORPAMAG otorgó autorización bajo resolución 2362 del 10/11/11. Sin embargo, se informa que de esta fuente aún no se ha hecho uso del recurso y que solo se han hecho las extracciones de agua que por recomendaciones técnicas hizo el constructor del pozo, para su limpieza.

En el pozo no se observó equipo de bombeo para extracción del agua, por consiguiente, al momento de la inspección, no se hacía uso del recurso hídrico de esta fuente.

Por todo lo expresado por los representantes de INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN y lo observado por el suscrito se imposibilita evidenciar y confirmar si el agua del pozo viene siendo utilizada en actividades de construcción del parque - cementerio.

CONCEPTO

Durante la inspección se observó el uso del agua proveniente del río Manzanares. El pozo se observó sin equipo de bombeo, por lo que se presume el no uso de agua subterránea. Con el escenario descrito se imposibilita evidenciar y confirmar si el agua del pozo viene siendo utilizada en actividades de construcción del parque - cementerio por la firma INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN."

Que luego de revisar este informe se considera pertinente revisar la documentación correspondiente y soporte del proceso sancionatorio, por lo que se remite al componente técnico para que haga lo de su competencia.

Que en informe de fecha Diciembre 28 de 2012, funcionario de la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental señala:

"En el informe 1799 de visita realizada al cementerio Jardines de Jerusalén para atender descargos a proceso sancionatorio, efectivamente se señala que "el pozo se observó sin equipo de bombeo, lo que no permite evidenciar y confirmar si el agua del pozo viene siendo utilizada..."

Si bien es cierto que dicha información no es coherente con la del informe del 19/04/12, también es cierto que lo que se dice en éste informe corresponde a lo que se pudo observar en esa fecha, es decir, que del pozo se extraía mediante equipo de bombeo y era conducida a través de manguera (la falla del suscrito estuvo en no hacerle seguimiento detallado al destino de estas aguas, ya que son mangueras de bastante extensión, que se manipulan a lo largo y ancho del cementerio, acorde con las necesidades y los sitios de usos circunstanciales).

También se reconoce que durante la visita del 19/04/12 se extendía otra manguera con origen en el reservorio en tierra que acopia las aguas bombeadas desde el río Manzanares y que pasando junto a la boca del pozo, su extensión se prolongaba hasta un sector del engramado recién sembrado, el cual era regado con esa manguera, y que el suscrito, sin detallar bien la situación, considero que el agua provenía del pozo, pero que realmente provenía del reservorio.





Se reconoce de igual forma, que se tuvo solo como apoyo la información expresada por el trabajador del cementerio Jardines de Jerusalén, que al parecer no era muy conocedor de las actividades constructivas del cementerio.

CONCLUSION

Que el 19/04/12 si se hacia extracción de agua del pozo recién perforado en el cementerio Jardines de Jerusalén. Pero acorde a los descargos, dicha extracción de agua se hacía por recomendaciones técnicas constructivas del pozo, la cual fue dispersada en zonas estratégicas del cementerio y no en riego de gramilla.

Que el 19/04/12 si se hacia riego de gramilla, pero con agua procedente del río manzanares y acopiada en el reservorio existente en el cementerio."

La Ley 1333 de 2009 en su artículo 1, establece "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Que haciendo uso de esta potestad se dio inicio al proceso sancionatorio que nos ocupa, sin embargo, vale la pena señalar que en la visita realizada el 19 de enero de 2012, no se constató exactamente la disposición de las aguas del pozo perforado y se tuvo como soporte la información suministrada en ese momento por trabajador del Cementerio.

Que al revisarse la documentación allegada por el señor HOMER LOPEZ PEREZ, quien actúa como Apoderado Judicial de INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S. A. S., se tiene conocimiento que el pozo perforado estaba siendo utilizado como prueba a fin de hacer muestreos del agua que de él se obtenía, para constatar la calidad de la misma y proceder a realizar los estudios que ante esta Entidad debía presentar para obtener concesión de aguas subterráneas.

Que lo anterior demuestra que la Empresa INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S. A. S. no se encontraba haciendo uso del agua para riego sin concesión alguna.

Que respecto a esto, el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 establece cuales son las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, y entre esas se encuentra la inexistencia del hecho investigado.

Que por tal motivo, se procederá a concluir el proceso sancionatorio no declarando infractor a la empresa INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S. A. S. y ordenando cesar la investigación.

Que el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas en ejercicio de sus funciones misionales,

RESUELVE

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Cenmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19, Versión 05





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

0031

14 ENE. 2013

ARTICULO PRIMERO: No declarar infractor de las normas ambientales a la Empresa INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S. A. S., representada por FABIOLA CAMARGO, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese cesar el proceso sancionatorio iniciado contra la Empresa INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S. A. S., representada por FABIOLA CAMARGO, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La parte dispositiva del presente acto administrativo debe ser publicada en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Handwritten signature of Orlando Cabrera Molinares
ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisa Semiramis S.
Aprobó Liliana T.
Expediente 1266

Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta, a los 18 ENE 2013, días del mes de
del Dos Mil Trece (2013), se notifica personalmente el señor (a) Fabiola Camargo Ortiz
en su condición de Rep. Legal INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S. A. S., del contenido
de la Resolución No. 0031 de fecha 14 Enero 2013

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Handwritten signature of the notified party
C.C. 57.290.199. SL HL.

Handwritten signature of the notifying party
C.C. 62.253.486

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpomaq.gov.co - e-mail: contactenos@corpomaq.gov.co



Edic. 2012/01/19. Versión 05